

CONSTANCIA: abril 19 de 2024. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00558-00
Proceso	Liquidación Patrimonial Insolvencia de persona natural no comerciante
Solicitante	Oscar Rodríguez Jaramillo.
Acreeedores	Municipio de Medellín y Otros.
Decisión	Resuelve solicitudes. Hace Requerimientos.

Se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, la respuesta remitida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAUCASIA ANTIOQUIA, mediante el cual comunica que no se encontró proceso civil donde estén involucrado el aquí solicitante.

La respuesta brindada por ASOBANCARIA, en la cual aclara al Despacho que esa entidad no administra centrales de información, base de datos de información financiera, ni historiales de crédito para personas expuestas públicamente ni desarrolla ninguna de las actividades que puedan derivarse de la calidad de operador de información establecida en la Ley 1266 de 2008.

La respuesta de TUYA S.A en la cual informa que la obligación, Tarjeta Éxito MasterCard, en titularidad del señor OSCAR RODRIGUEZ JARAMILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 71.580.151 fue vendida o cedida a SYSTEMGROUP desde el 31 de mayo de 2023, por lo tanto, no son acreedores en el trámite que nos ocupa, y solicita la desvinculación de esa sociedad y proceder con la debida notificación al acreedor cedido.

Las respuesta de la entidad TRANSUNIÓN ®, en las que le indica al Despacho que han procedido a realizar la marcación general con la leyenda: “Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial” en las

Obligaciones que posee el deudor OSCAR RODRÍGUEZ JARAMILLO que corresponden: obligación No. 100194 entidad: BANCOLOMBIA; obligación No. 0285 Entidad de TUYA S.A.; obligación No. 9069 entidad BANCO DE BOGOTÁ; obligación No. 123305 entidad: CLARO SOLUCIONES MOVILES Ø Obligación No. 121770 entidad: CLARO SOLUCIONES MOVILES; obligación No. 494602 entidad: CLARO SOLUCIONES MOVILES y a su vez según consulta realizada el 10 de agosto de 2023 a las 09:03:25 a.m., con las entidades CREAMCOOP y BANCO COLPATRIA no figura en mora y/o cumpliendo permanencia de la información; referente a las entidades MUNICIPIO DE MEDELLÍN; MUNICIPIO DE ENVIGADO; GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA; SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ; el señor EVELIO CORREA MUÑOZ, COSTAS PROCESALES - EVELIO CORREA MUÑOZ, no figuran en TRANSUNION®, además ponen en conocimiento que la marcación antes referida permanecerá en el reporte de información del señor OSCAR RODRIGUEZ JARAMILLO, hasta tanto no se produzca notificación sobre cualquier cambio en la situación jurídica, conforme lo prevé el Artículo 573 del Código General del Proceso.

La respuesta allegada por FENALCO ANTIOQUIA - PROCREDITO en la que le da a conocer al Despacho que ha procedido a reportar la cédula 71.580.151 que identifica a OSCAR RODRÍGUEZ JARAMILLO por “APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL Y SU TERMINACION” desde el día 17 de agosto de 2023.

Lo anterior, se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se incorporan las notificaciones por aviso llevadas a cabo por parte de la liquidadora a las entidades COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A. BANCO DE BOGOTÁ; BANCO COLPATRIA; CREAMCOOP; MUNICIPIO DE MEDELLÍN y BANCOLOMBIA, de los cuales se aporta prueba documental de entrega expedida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA, no obstante, se requiere a la señora liquidadora para que manifieste al Despacho si los correos electrónicos a los que fueron remitidas las comunicaciones, corresponden a las registradas para notificaciones judiciales en los certificados de existencia y representación legal, en aras de evitar futura nulidades.

También se incorpora la constancia de notificación por aviso realizada al acreedor señor EVELIO CORREA MUÑOZ, llevada a cabo en la dirección informada por la parte actora en el libelo genitor, no obstante, la misma no se llevó a cabo por dirección incompleta según el informe de la empresa de correo, para lo cual, se requiere al señor OSCAR

RAMÍREZ JARAMILLO para que procede de conformidad, informando la dirección en la que deba ser notificado dicho acreedor.

De otro lado, se incorpora y se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes, el escrito por medio del cual el acreedor MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través de su apoderado, ya reconocido en las presentes diligencias, hace presentación de los créditos adeudados por el aquí solicitante, dentro de los cuales se encuentran los de naturaleza fiscal (industria y comercio y predial unificado), los cuales ya habían sido parte de la negociación de deudas llevadas a cabo en el centro de conciliación CORPORATIVOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO; los gastos de administración del Procedimiento de Negociación de deudas y una acreencia de naturaleza quirografaria (multas por infracciones de Movilidad), para que sean tenidas en cuenta como lo señala el numeral 3° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la última acreencia que la conforma el mencionado título quirografario se trata de una nueva reclamación, se requiere al apoderado para que aclare la designación que le da a esta acreencia porque el documento que lo soporta es una multa de tránsito la cual no tiene esta calidad, no obstante, de existir el título quirografario deberá allegar la prueba documental del mismo.

Atendiendo a la solicitud radicada por la sociedad SERLEFIN S.A.S., a través de representante legal judicial, cesionaria del crédito que obra dentro del proceso a favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. según consta en el documento que anexa contenido de la cesión de crédito que la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ha instrumentalizado con dicha sociedad, y pide sea aceptada como nuevo acreedor del demandante y se subrogue dentro del proceso de la referencia en la posición de la entidad bancaria, a lo cual, el despacho no accede, teniendo en cuenta que no le corresponde al juez del proceso de Liquidación Patrimonial pronunciarse en un negocio dispositivo como el que se da a conocer, en el cual no hace parte la deudora, teniendo en cuenta que dicha competencia no sido otorgada por la ley para el proceso que nos ocupa, no obstante, se ordena incorporar a las presentes diligencias, la Cesión del Crédito presentada por la sociedad SERLEFIN S.A.S., para que en su oportunidad procesal sea valorada dicha documentación por parte del liquidador.

Conforme a lo anterior no se le reconoce personería a la abogada ALLISON JULIETH ROCHA PEÑA, para representar a la sociedad SERLEFIN S.A.S.

Así las cosas, con la presente providencia queda resuelta la solicitud de trámite que la apoderada judicial de la parte actora.

Finalmente, como del estudio del expediente no se obtiene que se haya llevado a cabo la inclusión de la publicación del aviso que hiciera la liquidadora, procédase de inmediato por la Secretaría del Despacho a su gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.